



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

Despacho del Ministro

**Circular**  
**DM-0024-06-2018**

**Para:** Direcciones de oficinas centrales  
Direcciones regionales de educación  
Supervisiones de circuito  
Direcciones de centros educativos  
Personal docente, docente administrativo, técnico docente  
y administrativo

**De:** Edgar Mora Altamirano  
Ministro

**Asunto:** *Lineamientos para valorización de la labor docente*

**Fecha:** 06 de junio del 2018

Estimados señores (as):

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio de Educación Pública en los artículos 99°, 102° y 107° de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, aplicables a la emisión de órdenes, instrucciones y circulares; los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481, referentes a la administración de los diferentes componentes del ramo de la



**REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

---

**Despacho del Ministro**

educación y la ejecución de los planes, programas y demás determinaciones aprobadas por el Consejo Superior de Educación; y

Considerando que:

- I. La finalidad de la educación pública y privada costarricense, es la formación integral de las niñas, los niños y las personas jóvenes y adultas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Fundamental de Educación, Ley N° 2160 del año 1957. En razón de lo anterior, corresponde al Ministerio de Educación Pública, velar por el cumplimiento de este objetivo primordial del sistema educativo costarricense, con calidad e inclusión, y de forma integral favoreciendo siempre a las ciudadanas y ciudadanos de acuerdo a las necesidades sociales, económicas y tecnológicas del siglo XXI.
  
- II. La persona docente, al servicio de la comunidad educativa costarricense, tiene entre sus deberes fundamentales establecidos por el Título Segundo del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del año 1953, el deber de administrar personalmente los contenidos de la educación.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

---

**Despacho del Ministro**

- III. Para documentar y sistematizar la labor docente, el educador y la educadora deben llevar, debidamente actualizados, los siguientes instrumentos básicos: 1. planeamiento didáctico; 2. registro de actividades, el cual podrá adaptarse conforme a oferta y nivel educativo y 3. el expediente del desempeño del estudiante, que incluye el seguimiento a los apoyos educativos.
  
- IV. Las tareas que se le asignen al personal docente no deben sustraerle de su labor pedagógica fundamental, la cual es administrar personalmente los contenidos de la educación. Estas actividades deben ser atinentes a la función docente, debidamente justificadas y responder al objetivo fundamental del sistema educativo costarricense y a la política educativa aprobada por el Consejo Superior de Educación.
  
- V. El Ministerio de Educación Pública y la coalición sindical titular de la Convención Colectiva de Trabajo (SEC-ANDE-SITRACOME), acordaron un procedimiento para reducir paulatinamente las cargas laborales docentes que no estén vinculadas al objetivo fundamental del sistema educativo costarricense, el cual se incorporó al texto de la Convención Colectiva de Trabajo para darle rango de ley laboral; a tal efecto se utilizó como base de análisis el informe realizado por una comisión interdisciplinaria especial, integrada por representantes



**REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

---

**Despacho del Ministro**

de las direcciones regionales de educación, la Dirección de Desarrollo Curricular y la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional, denominado "Informe de Reducción de Cargas Laborales para la Optimización de la Labor Docente en el Aula 2017".

- VI.** La elaboración de este informe implicó un proceso de consulta institucional a nivel regional y nacional, procurándose la participación e incorporación de la visión del personal de centros educativos, supervisiones de circuito, direcciones regionales de educación y oficinas centrales de este ministerio. Producto de esta labor, se logra identificar una multiplicidad de factores que inciden en la disminución del tiempo lectivo efectivo.
  
- VII.** El abordaje del exceso de cargas laborales docentes, busca el correcto desempeño de la labor y esfuerzo de este personal hacia su papel fundamental de formación integral de la población estudiantil y no implica un desconocimiento de los deberes propios del personal de centros educativos. Así, labores administrativas de naturaleza conexas al quehacer docente, ameritan intervención inmediata y la implementación de medidas por parte del Ministerio de Educación Pública que garanticen el derecho a la educación de calidad de la población estudiantil y la



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

**Despacho del Ministro**

valorización de la labor del personal como formadores. Intervención que forma parte del procedimiento acordado por el MEP y la coalición sindical SEC-ANDE-SITRACOME, titulares de la Convención Colectiva de Trabajo y que inicia con el dictado de los lineamientos necesarios para reducir el exceso de cargas laborales docentes, por parte del Ministro de Educación Pública.

En razón de lo anterior, se procede a emitir los siguientes lineamientos:

**Lineamientos para valorización de la labor docente**

**Artículo 1.- De la comisión permanente para la disminución de las cargas laborales docentes como órgano auxiliar de la Junta Paritaria.** Se instruye a la viceministra académica, para que en el plazo de 15 días contados a partir de la emisión de esta circular, integre la Comisión permanente para la disminución de cargas laborales docentes; entidad técnica, de composición bipartita, la cual presentará a la administración, por medio de la Junta Paritaria de Relaciones Laborales, los lineamientos y acciones necesarias para la eliminación paulatina de las cargas laborales docentes que afectan impartir personalmente los contenidos de la educación.



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

**Artículo 2.- Implementación de Grupos de Interés:** Con el fin de lograr el correcto abordaje de la problemática del exceso de cargas laborales docentes, el Ministerio de Educación Pública implementará a partir del II semestre del año lectivo 2018, la figura de Grupos de Interés acordes a los ejes de la política curricular aprobada por el Consejo Superior de Educación. A saber, los Grupos de Interés serán:

<b>Eje de la Política Curricular</b>	<b>Grupo de Interés</b>
Educación planetaria con identidad nacional	1. Participación ciudadana 2. Seguridad comunitaria
Educación para el desarrollo sostenible	3. Gestión ambiental 4. Estilos de vida saludables
Educación para la era digital con equidad social	5. Convivir 6. Escuelas igualdad, equidad y género
Vinculados con todo los ejes	7. Gestión Institucional

Con fundamento en Grupos de Interés, se reorganizará la estructura de cuerpos colectivos de planificación, ejecución, monitorio y evaluación que conformará el personal docente en el sistema educativo.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

---

**Despacho del Ministro**

Los lineamientos técnicos, relativos a la implementación de los Grupos de Interés, serán definidos por el Viceministerio Académico del Ministerio de Educación Pública, considerando la recomendación que al efecto haga la Junta Paritaria de Relaciones Laborales, previo informe de la Comisión permanente para la disminución de cargas laborales docentes. Estos lineamientos a nivel general deberán respetar los siguientes parámetros mínimos:

- a) Las direcciones regionales de educación y las direcciones de los centros educativos tendrán la potestad de elegir en cuales de los 3 ejes y cual o cuales de los 6 grupos de interés se enfocarían. Este enfoque se hará en consonancia con las características, prioridades o necesidades que se detecten en la etapa de planificación institucional.
  
- b) El centro educativo podrá realizar la selección de acuerdo con las necesidades o intereses de cada centro educativo y de la comunidad inmediata a la que sirve, de forma que solamente se trabaje en aquellas áreas que le permitan atender las prioridades señaladas en el plan anual trabajo.



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

**Despacho del Ministro**

- c) El centro educativo trabajará en un eje, un grupo de acción o incluso un área de trabajo diferente por trimestre, de forma que abarque los 3 ejes de la política educativa durante el curso lectivo, para evitar que los centros educativos excedan el tiempo disponible del personal docente y de la población estudiantil realizando todas las actividades al mismo tiempo.
- d) Los centros educativos incorporarán todos los elementos relacionados con cada grupo de interés dentro de:
- El Diagnóstico institucional realizado por el Equipo Coordinador de la Calidad, para la identificación de puntos críticos en los que se deberá enfocar el trabajo, como base para la selección de los núcleos en los que se va a incorporar en el PAT (Plan anual de trabajo).
  - El Plan Anual de Trabajo: en cada uno de sus componentes y darle el seguimiento correspondiente; es importante indicar que de esta manera no se le deberá exigir ningún plan de trabajo adicional al centro educativo para ninguno de los núcleos o actividades que los integran.



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

Despacho del Ministro

**Artículo 3.- Acciones específicas para la disminución del exceso de cargas laborales.** Se instruye a las direcciones de oficinas centrales, direcciones regionales de educación, supervisiones de circuito y centros educativos del sistema educativo público, la aplicación de las siguientes disposiciones:

- a) Suspender durante el curso lectivo 2018 la aprobación e implementación de nuevos convenios de cooperación interinstitucional, proyectos, programas y otras figuras que impliquen la disminución del tiempo docente en el aula y el aumento en la carga laboral del personal docente, administrativo docente, técnico docente y administrativo de centros educativos.
  
- b) Durante los seis meses siguientes a la firma de esta circular se realizará la revisión completa de los acuerdos, convenios de cooperación interinstitucional o afines ratificados por este ministerio que tengan incidencia el tiempo de trabajo en el aula; lo anterior con el fin de determinar la continuidad, pertinencia, modificación o denuncia de estos acuerdos o convenios. Esta revisión la realizarán las dependencias ejecutoras, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos MEP y será puesta a conocimiento del Ministro y Viceministras.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

---

**Despacho del Ministro**

- c)** Durante los tres meses siguientes a la firma de esta circular se realizará un estudio del impacto y la eficacia de los comités, comisiones, grupos de trabajo y otros para determinar su relación costo y beneficio. Este estudio los realizarán las direcciones de oficinas centrales, según su campo de competencia y convenios, programas o proyectos a su cargo y se acompañará de las recomendaciones de reforma o propuesta de eliminación de aquellas figuras que no posean fundamentación y que no sean necesarias para el desarrollo del proceso educativo del estudiantado o acordes a las necesidades actuales del sistema educativo costarricense.
- d)** Durante los dos meses siguientes a la firma de esta directriz se abrirá un periodo de inscripción para que los centros educativos emanen propuestas autonómicas para la realización de ferias, festivales o actividades desarrolladas en su nivel, orientadas a la reducción de la carga laboral asociada a la ejecución de estas actividades. Estas propuestas podrán realizarse también a la escala de circuito educativo y regional y deberán incluir una descripción del modo y estructura de organización que proponen para la consecución de los fines. Estas propuestas serán aprobadas o rechazadas por el Viceministerio Académico.



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

**Despacho del Ministro**

- e) Colaborar con el trabajo de la Comisión permanente para la disminución de cargas laborales docentes órgano auxiliar de la Junta Paritaria y remitir para su análisis, previo a su aprobación, los informes y las medidas aprobadas en cumplimiento de los incisos a), b), c) y d) anteriores.

**Artículo 4.- Suspensión de prácticas que incrementan la carga laboral docente, sin fundamento pedagógico.** A las direcciones de oficinas centrales, direcciones regionales de educación, supervisiones de circuito y direcciones de centros educativos, se les instruye a suspender de forma inmediata las siguientes prácticas:

- a) Conformar comisiones, grupos de trabajo, equipos, entre otros, no exigidos o fundamentados en normativa vigente o programas y proyectos debidamente aprobados por las autoridades centrales del Ministerio de Educación Pública, con excepción de aquellos que sean necesarios por fuerza mayor y causas fortuitas.
- b) Calendarizar y ejecutar, actividades emergentes no previstas en el Calendario Escolar, convenios o programas y proyectos aprobados por el Ministerio de Educación Pública, que tengan



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

Despacho del Ministro

impacto negativo en la permanencia del docente en el aula y la carga laboral docente.

**Artículo 5.- Implementación de medidas adicionales en el centro educativo.** Se instruye a las direcciones de centros educativos a efecto de garantizar la implementación de las siguientes medidas:

- a) No interrumpir al personal docente al momento de impartir lecciones a la población estudiantil. La limitación antes indicada, busca eliminar la práctica de suspender la labor docente en tiempo lectivo, con la solicitud de requerimientos administrativos. Corresponderá a la dirección de cada centro educativo establecer los protocolos de implementación de la medida antes instruida, velando por el correcto abordaje de situaciones de fuerza mayor y caso fortuito.
  
- b) Garantizar el correcto disfrute de los tiempos de alimentación reconocidos al personal docente, administrativo docente, técnico docente y administrativo de los centros educativos. Corresponderá a la dirección de cada centro educativo establecer los protocolos y lineamientos que garanticen el disfrute de los tiempos de alimentación y la correcta atención y resguardo de la población estudiantil.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**Despacho del Ministro**

**Artículo 6.- Vigencia, consulta y actualización.** Los presentes lineamientos son de acatamiento obligatorio, derogan cualquier disposición de rango inferior que se les opongan; previa a su puesta en vigencia serán puestos a consulta de la coalición sindical SEC-ANDE-SITRACOME por un plazo de 4 días hábiles; rigen a partir de su fecha de emisión y serán actualizados según corresponda incorporando los nuevos insumos aportados por el proceso de reducción de cargas laborales docentes no atinentes con la labor pedagógica fundamental.

**Edgar Mora Altamirano  
Ministro**

**FIRMA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA COMO  
TESTIGO DE HONOR.**

**Carlos Alvarado Quesada  
Presidente de la República**

C.c. Sra. Viceministra académica.  
Sra. Viceministra Administrativa.  
Sra. Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional.

VB. Sr. Luis Pablo Zúñiga Morales, Asesor Jurídico